JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Julio del dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso (C.G.P.), téngase en cuenta la renuncia que del poder otorgado a la abogada ALBA MARINA GUTIERREZ VASQUEZ por la señora ELIZABETH ZUÑIGA DE HERNANDEZ, hace dicha apoderada en escrito que antecede. Lo anterior, para que obre de conformidad en el presente asunto.

Tómese atenta nota que esta renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.[1]

Por otro lado, atendiendo la manifestación efectuada por la apoderada de la parte demandante en la cual informa que la persona frente a la cual solicita la Adjudicación de Apoyos Transitorios (LUCY BEATRIZ HERNANDEZ ZUÑIGA) reside en la ciudad de Santa Marta, el despacho le pone de presente a las partes del proceso, lo dispuesto en el artículo 28 numera 13 literal a) del Código General del Proceso (C.G.P.):

> *"Artículo 28 numeral 13 literal a): En los procesos de guarda de niños, niñas o adolescentes, interdicción y guarda de personas con discapacidad mental o de sordomudo, será competente el juez de la residencia del incapaz."*

En consecuencia, como quiera que la persona a favor de quien se adelanta el presente asunto, reside en la cuidad de Santa Marta, deberá aplicarse la regla de competencia en apartes indicada, establecida en el artículo 28 del Código General del Proceso (C.G.P.).

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

REMITIR las presentes diligencias al JUZGADO DE FAMILIA DE SANTA MARTA (REPARTO), por competencia conforme a lo aquí expuesto, previo las desanotaciones y constancias de rigor. Ofíciese.

NOTIFIQUESE

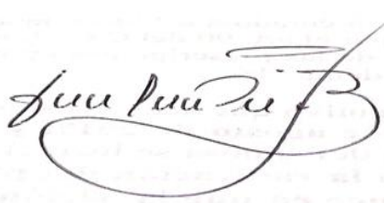

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHÓRQUEZ

[1] *Artículo 76 inciso 4º del C.G.P.: "la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado., acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."*

JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°_____

De hoy _____

La Secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP